



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7755

03/05/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: Circular
SINAP 1-176:

Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación" en función de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 7718 y 7736.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Irene T. Cano
Subgerenta de Sistemas
de Pago

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Sistemas
de Pago

ANEXO



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.4. Integración de las garantías con Letras de Liquidez del BCRA

Las entidades financieras podrán integrar con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) hasta el 50 % de las garantías por producto requeridas en estas normas para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las CEC. Las especies de LELIQ –plazo y vencimiento– elegibles serán aquellas que el BCRA, mediante Comunicación “C”, informe.

El excedente de LELIQ que supere el 50 % de las garantías referidas en el párrafo precedente no será computable como integración de dichas garantías.

9.4.1. Apertura de cuentas

9.4.1.1. El esquema para identificar las cuentas de registro será: cámara – entidad – cartera.

9.4.1.2. Las CEC deberán solicitar a la “Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRyL)” la apertura de cuentas de registro para la constitución de las garantías, remitiendo una nota con las siguientes características:

- i) Estar realizada en papel membretado.
- ii) Estar dirigida a la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones.
- iii) Incluir la referencia: “Ref: Solicitud Cuenta de Registro Com. “A” 7718.”
- iv) Contener los números de las cuentas en garantía en pesos asignados a cada entidad financiera para la que se solicita, la denominación de esas cuentas -conforme al punto 9.3.1.- y el número asignado a la cuenta corriente en pesos de la entidad en el BCRA.
- v) Contener una aceptación de lo establecido en las normas sobre “Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRyL)”.
- vi) Ser firmada por dos personas que se encuentren en el registro de firmas de la Gerencia de Cuentas Corrientes del BCRA, según el modo de uso de firma establecido por cada entidad.
- vii) Contener los datos de, al menos, dos contactos de la CEC solicitante.

La nota deberá ser presentada en la mesa de entradas del BCRA. Asimismo, podrá adelantarse por correo electrónico en forma escaneada a la casilla administracion.cryl@bcra.gob.ar.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.4.2. Control de la integración de garantías con LELIQ

Las CEC diariamente deberán computar y controlar el porcentaje de dicha composición, teniendo en cuenta la última valuación de las LELIQ –efectuado mediante descuento a la tasa de pase activo– informada por el BCRA para el correspondiente día de cómputo.

9.4.3. Procedimiento de liquidación

En los procedimientos de liquidación de garantías definidos en los puntos 9.1.3., 9.2.1.3., 9.2.2.2., 9.2.3.2. y 9.2.4.2., el orden de ejecución de garantías para lograr la cobertura de los saldos netos deudores será el siguiente:

- 9.4.3.1. garantías en pesos asociadas al producto cuyo saldo deudor no haya sido cubierto por la entidad financiera correspondiente;
- 9.4.3.2. en el caso de existir, garantías en pesos de otro producto que compense la entidad financiera, siempre y cuando haya cerrado su ciclo de compensación;
- 9.4.3.3. garantías en LELIQ del producto cuyo saldo deudor no haya sido cubierto por la entidad financiera correspondiente;
- 9.4.3.4. garantías en LELIQ de otro producto que compense la entidad financiera, siempre y cuando haya cerrado su ciclo de compensación.

En caso de que las garantías ejecutadas en pesos no sean reintegradas al día hábil siguiente, la CEC ejecutará las garantías constituidas en LELIQ en el orden establecido precedentemente, imputando los fondos a los productos cuya garantía en pesos deba ser restituida.

9.4.4. Circuito operativo

Las CEC operarán las cuentas de registro solicitadas conforme a lo siguiente:

9.4.4.1. Horarios habilitados para la ejecución de garantías

Se podrán realizar operaciones desde las 10:00 hasta el cierre del sistema MEP.

La ejecución de las garantías se realizará por medio de una aplicación de acceso exclusivo para las CEC y su liquidación será inmediata a través de la CRyL.

El producido será acreditado en la cuenta de la CEC que corresponda.

9.4.4.2. Horarios habilitados para la constitución de garantías

Desde las 9:00 hasta las 19:00.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

Las entidades financieras podrán constituir garantías en las cuentas de registro asignadas en la CRyL conforme al procedimiento establecido en la Comunicación “B” 11858 sobre transferencias electrónicas FT/FTC, aclarando que la cartera asignada para estas garantías es la N° 42.

Toda operación ingresada con posterioridad a lo establecido será rechazada.

9.4.4.3. Horarios para la devolución de garantías en exceso

Desde las 9:00 hasta las 19:00.

Las CEC podrán devolver garantías a las cuentas de registro de las entidades financieras en la CRyL conforme al procedimiento establecido en la Comunicación “B” 11858 sobre transferencias electrónicas FT/FTC.

Toda operación ingresada con posterioridad a lo establecido será rechazada.

9.4.4.4. Vencimiento de las LELIQ en garantía

El vencimiento de las LELIQ operará a las 9:00 y el producido será acreditado en la cuenta de la CEC que corresponda.

No se efectuará compensación de valores al vencimiento.

9.5. Comité de Cámara

El Comité de Cámaras, que será convocado por el BCRA a pedido de la Gerencia de Sistema de Pago cuando la situación a ser tratada amerite la posibilidad de retirar a una entidad de las compensaciones de una fecha, ajustará su gestión a las pautas que se detallan seguidamente:

9.5.1. Misión

9.5.1.1. Analizar la situación de las entidades que, a partir de las 12 horas de cada día, registren un saldo de compensación deudor neto superior al monto de la garantía constituida y no hayan transferido o depositado en efectivo para la cuenta operativa de la CEC-BV el importe correspondiente, como así también cuando alguna entidad no haya repuesto garantías liquidadas por falta de pago o por incumplimiento de incrementos por recálculos de garantías.

9.5.1.2. Registrar en acta el rechazo de saldos deudores ocurridos por transferencias minoristas y de débitos directos, cuando se haya recurrido a dichos rechazos para alcanzar la liquidación de la compensación de cheques y otros documentos compensables.

9.5.1.3. Formalizar la exclusión total de las entidades financieras de las operatorias a cargo de las CEC, previo ajuste a las presentes normas y procedimientos.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.5.1.4. Notificar a quien actúe en representación de la entidad financiera excluida sobre lo resuelto.

9.5.1.5. Disponer el uso del fondo de garantía mutualizada establecido en el punto 9.2.1.2.

9.5.2. Integración

El Comité de Cámaras será integrado por:

- un representante titular y uno suplente por cada CEC de alto y bajo valor; y
- tres representantes titulares y tres suplentes –a nivel de gerencias– por el BCRA, en representación de la Gerencia de Supervisión Especializada, de la Gerencia de Sistemas de Pago y de la Gerencia de Créditos.

9.5.3. Secretaría

La secretaría estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CIMPRA, quien confeccionará y guardará las actas originales de lo resuelto por el Comité de Cámaras, debiendo refrendar las copias que se emitan para uso de los representantes.

9.5.4. Desarrollo de la reunión del Comité de Cámaras

9.5.4.1. El secretario del comité, a solicitud de los representantes de la Gerencia de Sistema de Pago, citará a todos los representantes previstos en el punto 9.3.2.

Asimismo, convocará a un representante de la entidad, a efectos de notificarlo al cierre de la reunión de las decisiones adoptadas.

Encontrándose presente la totalidad de sus miembros, la reunión se iniciará en la hora para la que fue citada. Caso contrario, se iniciará pasados 15 minutos con la participación de los miembros presentes, siempre que como mínimo se encuentren dos representantes del BCRA y el de la CEC afectada.

9.5.4.2. La reunión será coordinada por el representante de la Gerencia de Sistemas de Pago.

9.5.4.3. La Gerencia de Cuentas Corrientes deberá informar acerca del incumplimiento detectado, mientras que la CEC-BV afectada deberá informar los saldos discriminados por operatoria y los rechazos de instrumentos compensables anticipados, mientras que las CEC-AV deberán informar las posiciones de instrumentos recibidos para su cobro y las garantías pendientes de aplicación al momento de iniciarse la reunión.

9.5.4.4. Constatado que la situación de incumplimiento no fue superada, se procederá a integrar el Acta de Exclusión de cámara para el día de la fecha, la que será firmada por todos los representantes presentes. Acto seguido el secretario notificará lo resuelto al representante de la entidad financiera excluida, o dejará constancia de su ausencia.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7755	Vigencia: 04/05/2023	Página 16
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.5.5. Efectos de la exclusión de cámara

9.5.5.1. Se acreditará a la entidad excluida las presentaciones de cheques y otros instrumentos compensables efectuadas el día hábil anterior y liquidadas en la fecha.

9.5.5.2. La entidad excluida rechazará la totalidad de los cheques e instrumentos compensables presentados en su contra por las restantes entidades.

9.5.5.3. A partir de la fecha de exclusión dejan de ser aceptadas las presentaciones de la entidad excluida en la sesión de cheques y otros instrumentos compensables. El día hábil siguiente, de no regularizar su situación la entidad excluida antes de las 12 horas, la CEC-BV rechazará de oficio las presentaciones efectuadas por el resto de las entidades en su contra.

9.6. Exclusión de cámaras

Las entidades que resulten excluidas de cualquiera de los procesos de compensación a cargo de las CEC-BV, o que apliquen garantías para cubrir saldos deudores tanto en la CEC-BV como en la CEC-AV, serán informadas por la Gerencia Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes –Gerencia de Sistemas de Pagos– a la SEFyC, a los efectos de su competencia.

Las entidades serán retiradas de los procesos a cargo de las CEC-BV por aplicación de lo reglamentado en los capítulos precedentes, o por instrucción de la SEFyC, la que puede alcanzar a los procesos a cargo de las CEC-BV y CEC-AV.

Las garantías registradas al momento de suspensión de una entidad financiera por parte del BCRA, excepto que medie un requerimiento judicial, quedarán a disposición de las CEC para completar el ciclo de compensación de las operaciones ingresadas con anterioridad.

Cumplido lo descripto, la CEC procederá a transferir el saldo remanente de la cuenta especial de garantía a la cuenta corriente de la entidad.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2557	único			S/Com. “A” 4247 y 7739.
	1.2.		“A” 2557	“	7.1.		S/Com. “A” 7739.
	2.1.		“A” 2557	“	7.2.		S/Com. “A” 7739.
2.	2.1.		“A” 2557	“	2.		S/Com. “A” 3029.
	2.2.		“A” 2557	“	“		
3.	3.1.		“A” 2557	“	3.		
	3.2.		“A” 2557	“	“		
	3.3.		“A” 2557	“	“		
	3.4.		“A” 2557	“	“		
	3.5.		“A” 2557	“	“		
	3.6.		“A” 2557	“	“		
	3.7.		“A” 2557	“	“		
	3.8.		“A” 2557	“	“		
	3.9.		“A” 2557	“	“		
	3.10.		“A” 2557	“	“		
	3.11.		“A” 2557	“	“		
	3.12.		“A” 6117			1.	
4.	4.1.		“A” 2557	único	4.		
	4.1.4.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 3029.
	4.1.7.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.2.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.3.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.4.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.5.		“A” 2557	“	“		
4.6.		“A” 2557	“	“			
5.			“A” 2557	“	6.		S/Com. “A” 7739.
6.			“A” 2557	“	7.		S/Com. “A” 7739.
7.	7.1.		“A” 2557	“	8.		
	7.1.9.		“A” 2557	“	8.		S/Com. “B” 8819.
	7.1.11.		“A” 4730				
	7.1.12.		“A” 4730				
	7.1.13.		“A” 4941				S/Com. “A” 7739.
	7.1.14.		“A” 6099				S/Com. “A” 7739.
	7.1.15.		“A” 6578				S/Com. “A” 7739.
	7.1.16.		“A” 7219				S/Com. “A” 7739.
7.2.		“A” 2557	único	8.2.			
8.	8.1.		“A” 2557	único	9.1.		
	8.2.		“A” 2557	“	9.2.		S/Com. “A” 4247.
9.	9.		“A” 4247	único			S/Com. “A” 7739.
	9.1.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 7739.
	9.1.3.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 5247 y 7739.
	9.2.1.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 7739.
	9.2.2.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 5247 y 7739.
	9.2.3.		“A” 5196				S/Com. “A” 7739.
	9.2.4.		“A” 6099		4.		S/Com. “A” 6285, 6698 y 7739.
	9.3.		“A” 4247	único			S/Com. “A” 5196, 6099 y 7739.



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
9.	9.4.		"A" 7718				S/Com. "A" 7755 y 7736.
	9.4.1.		"A" 7736		1.		S/Com. "A" 7755.
	9.4.2.		"A" 7718				S/Com. "A" 7755.
	9.4.3.		"A" 7718				S/Com. "A" 7755.
	9.4.4.		"A" 7736	único			S/Com. "A" 7755.
	9.5.		"A" 4247	único			S/Com. "A" 7739.
	9.6.		"A" 4247	único			S/Com. "A" 7739.